

## **RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.556/19**

**Buenos Aires, 20 de agosto de 2019**

**B.O.: 21/8/19**

**Vigencia: 21/8/19**

**Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Cuota mensual setiembre de 2019.**

**Impuesto integrado. Bonificación. [Dto. 561/19](#). Su reglamentación.**

VISTO: el Dto. 561 del 14 de agosto de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 3 del decreto del Visto dispuso –en uso de la facultad prevista en el art. 11 del anexo de la Ley 24.977, sus modificaciones y complementarias–, la bonificación de una cuota del impuesto integrado correspondiente al período setiembre de 2019, para los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que hayan cumplido con el ingreso de las obligaciones mensuales de los períodos de enero a agosto de 2019.

Que asimismo, faculta a esta Administración Federal a establecer las modalidades y condiciones en que procederá la bonificación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las disposiciones del anexo de la Ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, por el Dto. 561, del 14 de agosto de 2019, y por el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

**Art. 1** – El beneficio previsto en el art. 3 del Dto. 561, del 14 de agosto de 2019, alcanza a los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que hubieran cumplido con las obligaciones de pago mensual correspondientes a los períodos enero a agosto de 2019, hasta el día 21 de agosto de 2019, inclusive, o hubieran regularizado las mismas en planes de facilidades de pago vigentes.

Este organismo emitirá una comunicación a aquellos pequeños contribuyentes alcanzados por el beneficio, a través del domicilio fiscal electrónico.

**Art. 2** – Los pequeños contribuyentes comprendidos en el art. 1 deberán ingresar, en caso de corresponder, respecto del período setiembre de 2019, únicamente las cotizaciones previsionales de la obligación de pago mensual.

El referido pago se realizará a través de las modalidades previstas en el art. 36 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.309/18 y su modificatoria.

Asimismo, mediante el “Portal monotributo” se visualizará el importe de la cotización previsional que corresponderá abonar y se podrá efectuar su ingreso.

**Art. 3** – Los sujetos que realicen el pago en entidades de manera presencial, deberán indicar que no les corresponde abonar el componente impositivo (impuesto 20), a fin de que la entidad consigne “pesos cero (\$ 0)” en dicho componente.

En el supuesto que la citadas entidades no tengan habilitada en sus sistemas de cobro la posibilidad de consignar importe “pesos cero (\$ 0)” en el componente impositivo, los pequeños contribuyentes podrán utilizar el volante de pago F. 155 –uno por cada obligación–, indicando sólo los importes de las cotizaciones previsionales que correspondan y, en su caso, el importe fijo mensual correspondiente al Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de las provincias de Córdoba, Mendoza o San Juan, utilizando las relaciones impuesto - concepto - subconcepto que se detallan a continuación:

- Componente previsional SIPA: 21-019-078.
- Componente obra social: 24-019-078.
- Componente provincial Córdoba: 5243-019-078.
- Componente municipal Córdoba: 5244-019-078.
- Componente provincial Mendoza: 5445-019-078.
- Componente municipal Mendoza: 5446-019-078.
- Componente provincial San Juan: 5556-019-078.
- Componente municipal San Juan: 5557-019-078.

**Art. 4** – La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5** – De forma.